

## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE



N° 95 - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba 2 7 ENE 2020

### VISTO:

El Expediente N° 112-2020 de fecha 08ENE2020, sobre Renovación de Autorización de Permiso de Operación Para Prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Taxi, solicitado por el Sr. JEN LUIS LOPEZ YEPES, Informe N° 018-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, de fecha 15ENE2020 y el Informe N° 024-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 27ENE2020.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 81° numeral 1.2. de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica y exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de este contexto, la Municipalidad Provincial es competente para autorizar y renovar los permisos de operación en su jurisdicción.

Que, el artículo 39° de la norma antes acotada, indica que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Solicitud de fecha 08ENE2020, el Sr. JEN LUIS LOPEZ YEPES solicita Autorización de Permiso de Operación Para Prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Taxi, de su unidad móvil de placa Z4Z-359, del expediente se advierte la Resolución N° 012-2019-SGOTT-GM-A/MPJB, de donde se desprende que el solicitante tiene autorización para brindar el servicio de taxi en la ruta Toquepala, hasta el 20ENE2020.

Que, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, señala que: "Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada, (...)."

Que, el Artículo 64° Num. 64.3 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe que "La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, (...)."

Que, en relación a la habilitación del conductor, el Reglamento modificado por D.S. Nº 026-2016-MTC, en su Art. 29° establece que los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre, son: 1) Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente, 2) No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años, 3) Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitua psicofísica del conductor. Asimismo, en su Art. 71° del Reglamento indica que constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado. Agrega el Art. 71.4 que "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor."

Que, respecto a la Renovación de la autorización para el servicio de transporte, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en su Art. 59° prescribe que: "59.1 El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización," de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva. (...) Para obtener la renovación, deberá cumplir con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento para la autorización del servicio."

Que, por su parte, el artículo 59° Num. 59.4 del citado reglamento indica que "La resolución de renovación será publicada en la página web de la entidad emisora de la autorización a más tardar a los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles. 59.5 La continuación de las operaciones se producirá en forma automática, una vez vencida la autorización anterior, en la medida en que se hayan cumplidó con todos los requisitos exigidos por el presente Reglamento."

Que, mediante Informe Nº 024-2020-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 27ENE2020, emitido por la Abog. Mirian Agueda Rojas Mamani, de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, concluye declarar procedente la Autorización de Permiso de Operación Para Prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Taxi, indicando que el solicitante cumple con presentar los requisitos necesarios para obtener la autorización requerida, conforme al TUPA de la Municipalidad en concordancia con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y normas complementarias de la materia.

Que, en el artículo 17° de la Ley N° 27444 y su modificatoria, estipula que la eficacia anticipada del acto administrativo, se dará cuando se presenten las siguientes tres condiciones en forma simultanea: a) que el acto sea más favorable a los administrados, b)





## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE



# N° - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

que, no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y c) que, exista en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificado para su adopción.

Que, de lo anteriormente señalado se desprende que, debió emitirse Renovación de Autorización de Permiso de Operación Para Prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Taxi, de la unidad móvil de placa Z4Z-359, a favor del Sr. JEN LUIS LOPEZ YEPES; sin embargo, al no haberse emitido ésta en su oportunidad, y en aplicación del Artículo 17° de la Ley citada en el décimo cuarto considerando, se deberá establecer como punto de inicio del cómputo del plazo de un (01) año de la Renovación de Autorización de Permiso de Operación Para Prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Taxi, a partir del 21 de enero del 2020 hasta el 21 de enero del 2021.

Que, en ese sentido, habiendo el Sr. JEN LUIS LOPEZ YEPES presentado su solicitud de renovación el día 08ENE2020, durante la vigencia de su autorización contenida en la Resolución N° 012-2019-SGOTT-GDTI-A/MPJB; y considerando que en cuanto a las condiciones técnicas del vehículo de placa Z4Z-359, y el conductor Sr. JEN LUIS LOPEZ YEPES, cumplen con las condiciones técnicas establecidas en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y el Decreto Supremo N° 024-2009-MTC.

Qué, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y contando con el visto bueno del Especialista Legal de la Sub Gerencia Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la Autorización de Permiso de Operación Para Prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Taxi, solicitado por el Sr. JEN LUIS LOPEZ YEPES habilitándose al siguiente vehículo y conductor:

## Habilitación del Vehículo:

Categoria

: M1

Marca Modelo : TOYOTA

Color

: ETIOS

Color

: BEIGE

Placa

: Z4Z-359

Tarjeta de Propiedad Ruta : 1000073028 : Asentamiento Minero Toquepala

Habilitación del Conductor:

Conductor

: JEN LUIS LOPEZ YEPES

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la vigencia de la Autorización de Permiso Operación para prestar servicio de transporte especial de personas en la modalidad de taxi, es por el periodo de un año, el mismo que rige desde el 21 de enero del 2020 hasta el 21 de enero del 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO .- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

IPALIDAD PROVINCIAL IORGE BASADRE

NG. ELMER ROBLES PAYEHUANCA (e) Sub Gerencia de Ordenamiento

Territorial y Transporte

C.c. archivo Interesado EXPEDIENTE G.D.T.I.

2